REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86

Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

Entidad de utilidad pública. C.I.F.: Q-2878036-I

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2026

1). – RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO 11) DEL ACTA RELATIVA A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL DÍA 15 DE OCTUBRE

Este Comité ha advertido una serie de errores materiales en la redacción del acta de la reunión del día 25 de septiembre de 2025, en el apartado 11) de la misma.

Los errores consisten en que, donde dice:

> *"Se desprende del acta del encuentro que "el jugador n°16 de JAEN RUGBY" es D. Marcos DIAZ GARCÍA."*
>
> *"**SEGUNDO.** – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el jugador del Club Jaén Rugby, D. Marcos DIAZ GARCÍA, podría haber incurrido en dos infracciones. De un lado, por la agresión consistente en agarrar del cuello y derribar a un jugador rival, podría haber incurrido, debido a su peligrosidad, en la Falta Grave del artículo 34.7 RD apartado 2 k): "Agresión física intencionada, con daño, lesión, riesgo relevante o afectación al partido". Este tipo de agresión física se sanciona de 3 a 5 partidos de suspensión de licencia federativa (art. 35.2 k) RD)."*
>
> *"**ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario**, número **ORD-012/26-27**, al jugador del Club Jaén Rugby, **D. Marcos DIAZ GARCÍA**, por dos supuestas infracciones consistentes en agresión al rival y conducta antideportiva (Falta Grave Art 34.7, ap.2.k) y Falta Leve 34.13.d) RD). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas en los cinco días posteriores a la recepción de esta acta. Désele traslado a las partes a tal efecto."*

Debe decir:

> *"Se desprende del acta del encuentro que "el jugador n°16 de JAEN RUGBY" es D. César DIAZ CARVAJAL."*
>
> *"**SEGUNDO.** – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el jugador del Club Jaén Rugby, D. César DIAZ CARVAJAL, podría haber incurrido en dos infracciones. De un lado, por la agresión consistente en agarrar del cuello y derribar a un jugador rival, podría haber incurrido, debido a su peligrosidad, en la Falta Grave del artículo 34.7 RD apartado 2 k): "Agresión física intencionada, con daño, lesión, riesgo relevante o afectación al partido". Este tipo de agresión física se sanciona de 3 a 5 partidos de suspensión de licencia federativa (art. 35.2 k) RD)."*

*"**ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario**, número **ORD-012/26-27**, al jugador del Club Jaén Rugby, **D. César DIAZ CARVAJAL**, por dos supuestas infracciones consistentes en agresión al rival y conducta antideportiva (Falta Grave Art 34.7, ap.2.k) y Falta Leve 34.13.d) RD). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas en los cinco días posteriores a la recepción de esta acta. Désele traslado a las partes a tal efecto."*

Por lo cual,

SE ACUERDA

UNICO. – Subsanar el apartado 11) del acta de este Comité del día 15 de octubre, en los términos señalados.

Esta corrección se realiza con arreglo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de octubre de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Ana Serra
Secretaria